República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

RESOLUCION NÚMERO 05793-06-2022

Por la cual se legaliza Licencia por Enfermedad General a un (1) Docente de aula y se realiza un (1) Nombramiento en Provisionalidad Temporal.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el decreto 0487 de 11 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO

COSMITET LTDA UT-MAGISALUD expidió certificado de incapacidad N°53039, a nombre del (la) señor (a) **RUBIEL CAJIBIOY GIRONZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1476998**, Docente de aula en Propiedad Código 9001 Grado 14 del área y/o nivel **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR LOS ANDES (sede principal)**, del Municipio de **LA VEGA** (Cauca).

Es deber de la Administración Departamental, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia, legalizar treinta y un (31) días de Licencia por ENFERMEDAD GENERAL al (la) señor(a) **RUBIEL CAJIBIOY GIRONZA.**

Mediante oficio enviado al correo electrónico por la señora YENNY MABEL MUÑOZ ESPINOZA, Rectora envía solicitud de reemplazo del docente para el área de BASICA PRIMARIA**.**

Ahora bien, debido al acaecimiento de la anterior situación administrativa se genera una vacancia temporal cuya provisión resulta apremiante para garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento del Cauca, sin embargo, por estar vigente las prohibiciones establecidas en la Ley 996 de 2005 (Ley de garantías), deben considerarse circunstanciales especiales para determinar si resulta procedente o no realizar nombramientos en provisionalidad temporal.

En cuanto al Derecho a la Educación la Corte Constitucional, en Sentencia No. T - 137 del 27 de marzo de 2015, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa, concluyó:

> *"DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION-Reiteración de jurisprudencia La educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la permanencia en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que intervienen en el proceso educativo." (Negrilla fuera de texto).*

Así mismo, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 señala que frente a suspensión de cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal se exceptúan "los casos a que se refiere el inciso 2 del artículo siguiente" a saber:

> *"ARTICULO 33: (...) Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres (...)".*

La Administración departamental, expidió el Decreto No.0338 del 20 de febrero de 2022 "Por medio del cual se declara la emergencia educativa en los 41 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca para el periodo de Ley de Garantías electorales de la vigencia 2022", con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que son atendidos en establecimientos educativos oficiales de esta Entidad Territorial.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.5.2.2. y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 el empleo se encuentra vacante haciéndose necesaria su provisión.

En consecuencia, resulta procedente efectuar el nombramiento en provisionalidad temporal a el (la) señor (a) **YURANY BURBANO ESPINOZA** identificado (a) con cedula de ciudadanía N°**1060989762** en el cargo de docente de aula de la planta global de cargos, para prestar sus servicios en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR LOS ANDES (sede principal)**, del Municipio de **LA VEGA** (Cauca).

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad en el cargo de Docente al (la) señor (a) **YURANY BURBANO ESPINOZA** identificado (a) con cedula de ciudadanía N°**1060989762.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Legalizar treinta y un (31) días de Licencia por ENFERMEDAD GENERAL, comprendidos entre el 30 de mayo de 2022 hasta el 29 de junio de 2022, al (la) señor (a) **RUBIEL CAJIBIOY GIRONZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1476998**, Docente de aula en Propiedad Código 9001 Grado 14 del área y/o nivel **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR LOS ANDES (sede principal)**, del Municipio de **LA VEGA** (Cauca).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Nombrar en Provisionalidad Temporal hasta el 29 de junio de 2022, al (la) señor (a) **YURANY BURBANO ESPINOZA** identificado (a) con cedula de ciudadanía N°**1060989762,** como Docente de aula del área y/o nivel **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR LOS ANDES (sede principal)**, del Municipio de **LA VEGA** (Cauca), mientras dure la Licencia por ENFERMEDAD GENERAL del (la) señor (a) **RUBIEL CAJIBIOY GIRONZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1476998,** legalizada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) Docente nombrado en provisionalidad temporal mediante el presente Acto Administrativo tomará posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El (La) Docente a quien se le realiza el nombramiento en provisionalidad mediante este Acto Administrativo, una vez notificado (a), debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente Acto Administrativo será enviada a la Oficina de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunìquese el presente Acto Administrativo al (la) señor (a) **RUBIEL CAJIBIOY GIRONZA** al Cel: 3122746608; correo electrònico; cajibioyr@gmail.com y al (la) señor (a) **YURANY BURBANO ESPINOZA** en el palmar – Municipio de La Vega; al Tel: 3227114365, correo electrònico: yuranyburbano31@hotmail.com

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión

PUBLÍQUESE, COMUNÌQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a 07 JUN 2022

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y cultura

Vo. Bo: Gersoon Alexander Flórez Fajardo – P.U. – Líder Gestión de Talento Humano Educativo
Reviso: Favian Narvaez T.A. Gestión de talento humano
Viviana Meliza Certuche-Abogado contratista G. Talento Humano
Digito: Carmenza Martínez –Gestión de Talento Humano 02/06/2022